

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 146

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-06-1971

Título: POR EL CUAL SE SUSPENDEN POR 5 AÑOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 183 DE LA LEY 47 DE 1946 (ORGANICA DE EDUCACION).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16882

Publicada el: 24-06-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.449

Rollo: 29

Posición: 1128

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE JUNIO DE 1971

} N° 16.382

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 145 de 17 de junio de 1971, por el cual se concede una autorización.

Decreto de Gabinete No. 146 de 17 de junio de 1971, por el cual se suspenden los efectos del Artículo 183 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 4 de 15 de abril de 1971, por la cual se ratifican un nombramiento.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 596 de 17 de mayo de 1971, por el cual se reglamenta la configuración, expedición y uso de los pasaportes ordinarios.

Resolución No. 12 de 12 de abril de 1971, por la cual se aprueba una constitución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 141 de 17 de mayo de 1971, por el cual se fija arancel y ductado para la importación de Cemento Gris Portland.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 70 de 3 de junio de 1971, por el cual se ordena una expropiación.

Resolución No. 16 de 23 de mayo de 1971, por el cual se revoca en todos sus partes un Rescacho.

Resolución No. 112 de 17 de mayo de 1971, por el cual se da una autorización.

Aviones y Billetes.

DECRETOS DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 145 (DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se concede una autorización al Director de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad para que conceda un préstamo a la Comisión para la Ejecución del Ingenio de Veraguas hasta por la suma de sesenta y cinco mil balboas (B/. 65.000.00) a una tasa de interés no mayor del tres por ciento (3%) anual y por un plazo no mayor de seis (6) años.

Parágrafo: La suma aludida será deducida de los fondos provenientes del Convenio de Donación No. 525-15-810-121, celebrado entre la Agencia Internacional para el Desarrollo y el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo Segundo: El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Fertilizante y Horticultura a realizarse en la Comunidad de Calabacitos, en la Provincia de Veraguas, en los términos y condiciones señalados en el Contrato respectivo.

Artículo Tercero: Facilítase así mismo para que firme el Contrato respectivo y demás documentos que sean necesarios.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FARBECA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN POBRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DEL ART. 183 DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 146 (DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se suspenden los efectos del Artículo 183 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se suspenden por cinco años los efectos del Artículo 183 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleau de Barraza)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50

(Belleau de Barraza)

Apartado Nº 3442

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 2.00.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

RESOLUCION DE GABINETE**BATIFICASE UN NOMBRAMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 5

(DE 15 DE ABRIL DE 1971)

por la cual se ratifica el nombramiento del
Contralor General de la República.

La Junta Provisional de Gobierno

RESUELVE:

Artículo único: Ratificase el nombramiento del Licenciado Damián Castillo Durán, para el cargo de Contralor General de la República, de acuerdo con el Decreto Número 43 de 14 de abril de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

Ministerio de Gobierno y Justicia
**REGLAMENTASE CONFECCION,
EXPEDICION Y USO DE LOS
PASAPORTES ORDINARIOS**

DECRETO NUMERO 199

(DE 17 DE MAYO DE 1971)

por el cual se reglamenta la confección, expedición y uso de los pasaportes ordinarios.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

Artículo 1º El Artículo 12 del Decreto de Gabinete Nº 75 de 18 de marzo de 1971 establece que el pasaporte ordinario será confeccionado de conformidad a las especificaciones que se establezcan por medio del Decreto Ejecutivo reglamentario.

Artículo 2º Los pasaportes ordinarios serán confeccionados en la forma y con las especificaciones que se establezcan a continuación:

a) La impresión en todas las hojas será con tinta soluble en agua. Los pasaportes serán numerados del uno (1) al cincuenta mil (50.000), con la numeración perforada en la cubierta principal y las primeras treinta y dos (32) páginas.

b) La cubierta será de material resistente y de color uniforme (verde) para todos los pasaportes. En la parte superior de la portada llevará estampada o impresa, las palabras "REPÚBLICA DE PANAMÁ", y, en la inferior la palabra "PASAPORTE" y, en el centro, el Escudo de Armas de la República. En la contraportada del pasaporte deberá ir la transcripción del Artículo 15 de la Constitución de la República y la siguiente expresión: Este pasaporte ha sido confeccionado y deberá ser expedido y usado de conformidad a las disposiciones contenidas en el De-